RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2019. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-4962-SPA-2825** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) el presunto maltrato de dos perritos* [ubicados en calle Topilejo, 89, colonia Lomas Virreyes, Alcaldía Miguel Hidalgo]*, uno de ellos se encuentra en la azotea, el cual se ve muy flaco y el lugar está muy sucio, mientras que el otro se encuentra en el patio amarrado todo el día, por su pelaje es difícil ver si esta desnutrido, a ninguno de los dos se les observan recipientes de agua y alimento ni un resguardo para protegerse del clima (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

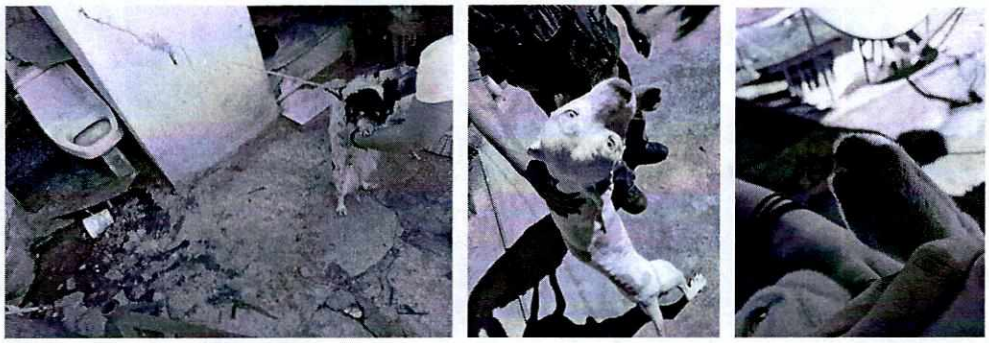
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el primer reconocimiento de hechos practicado, la existencia de dos ejemplares caninos, una hembra, mestiza y un macho de rasgos físicos de la raza pitbull, los cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal baja para ambos, siendo que la hembra presentaba, en escala de 5 puntos, 2/5 y el macho 1/5;
- La hembra se encontraba atada con un lazo de un metro aproximadamente de longitud y presentaba el pelaje maltratado, teniendo rastas en la zona perianal, por lo cual tenía apelmazamiento de heces.
- El macho deambulaba libremente en la azotea donde se observaba una casa de madera cubierta con una lona, para su resguardo, tenía una herida en la punta de la oreja derecha, que a dicho del responsable fue provocada por una ardilla;
- Los espacios en donde se encontraban los caninos presentaban acumulación de heces y orina.
- A dicho del responsable se les alimentaba a basa de croquetas dos veces al día.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los ejemplares caninos y de la herida del macho.

Posteriormente, personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, en el cual se constató:

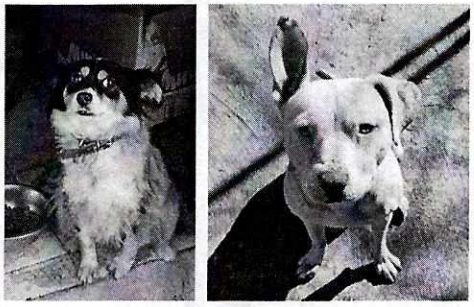
- Que el macho presentaba condición corporal 2/5, a decir de su responsable, ya había recibido atención médico veterinaria, mostrando al efecto su carnet de vacunación. Es importante señalar que se observaba mejora en la herida que presentaba en la oreja;
- La hembra se encontraba deambulando libremente por el patio;
- Los espacios en los que se alojan los caninos se encontraban limpios.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los caninos y de las atenciones del médico veterinario.

Finalmente en un tercer reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta entidad, constató que derivado de la intervención de esta Subprocuraduría; actualmente:

- Ambos caninos presentaban condición corporal acorde a su talla (3/5);
- El macho tiene cicatrizada la herida en la oreja y la hembra ya no presenta acumulación de heces en la zona perianal;
- Deambulan libremente, la hembra en el patio y el macho en la azotea, lugares que cuentan con espacios para su resguardo y se observan recipientes para agua y comida.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los ejemplares caninos.

Mediante el oficio correspondiente, se informó al responsable de los ejemplares caninos, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Topilejo, 89, colonia Lomas Virreyes, Alcaldía Miguel Hidalgo, constatando que derivado de la intervención de esta entidad actualmente los dos ejemplares caninos motivo de la presente denuncia no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tienen que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Marco Antonio Esquivel López, Subprocurador de Asuntos Jurídicos, en calidad de Titular de la Procuraduría Interino. Para su conocimiento

ELMA/CH/EAC